

RADICADO: 2022-00072. CESACION DE EFECTOS CIVILES.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, dieciocho de febrero del dos mil veintidós.

El señor MARCO TULIO GUERRERO MEZA, a través de mandataria judicial, presenta demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso en contra de la señora VIVIAN VANESSA VASQUEZ ALTAMAR.

Revisada la demanda, se advierte que reúne las exigencias de ley, por lo cual, se procederá a decretar su admisión, ordenando tramitar su actuación por el proceso verbal, consagrado en el Art. 368 y ss del C.G.P., notificando a la parte demandada este proveído y corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

Como quiera, que se informa que se desconoce el paradero de la demandada VIVIAN VANESSA VASQUEZ ALTAMAR, se ordenara emplazarla, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., y lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del presente año.

Por lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS N. DE S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso promovida por el señor MARCO TULIO GUERRERO MEZA, a través de mandataria judicial, en contra de la señora VIVIAN VANESSA VASQUEZ ALTAMAR.

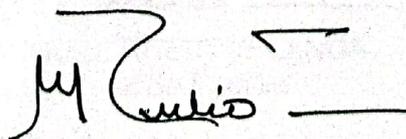
SEGUNDO: TRAMITAR este libelo por el procedimiento verbal previsto en el art. 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: EMPLAZAR a la parte demandada conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., y lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del presente año.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. DIANA PATRICIA NAVARRO BARRETO, como apoderada judicial de la parte demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA  
JUEZ DE FAMILIA LOS PATIOS